

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NUMERO CERO TREINTA Y NUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS. En la ciudad de Guatemala el día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, **NOSOTROS: SANDRA SUSETH FUENTES MIRANDA** de cuarenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos ochenta y seis, cuarenta y seis mil seiscientos cinco, mil doscientos dos, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente Administrativo Financiero del Registro de Información Catastral de Guatemala y facultada para celebrar contratos para la adquisición de bienes y servicios, por medio del nombramiento otorgado a través del Acuerdo de Dirección DEN guión RIC diagonal cero sesenta y cuatro guión dos mil diecisiete, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, emitido por el Director Ejecutivo Nacional del Registro de Información Catastral de Guatemala, y que en el curso de este instrumento se me podrá denominar **LA ARRENDATARIA**, en la calidad con que actúo señalo como lugar para recibir notificaciones la veintiuna calle, diez guión cincuenta y ocho zona trece, Colonia Aurora dos, ciudad de Guatemala; y por la otra parte: **SALVADOR MANUEL BALDIZÓN MONTEAGUDO**, de treinta y un años de edad, soltero, guatemalteco, economista, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), código único de identificación -CUI- dos mil ciento cuarenta y cinco espacio diecisiete mil cuatrocientos once espacio cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones la sexta calle cero dos guión cuarenta y ocho zona uno, Barrio La Ermita, San Benito, Petén, actuó como Mandatario General con Cláusula Especial y Representación de **PAOLA MARÍA MONTEAGUDO GALLARDO DE BALDIZÓN**, con número de identificación tributaria (NIT) siete millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete, extendido por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), acredito la calidad con que actúo con el Primer Testimonio de la escritura pública, número cuarenta y ocho autorizada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veintisiete de agosto del año dos mil veinte, autorizada por el Notario Jacobo Alberto Méndez Cortez, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, bajo el número quinientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres guión E de Guatemala. Los comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y con las capacidades suficientes para la celebración del presente Contrato Administrativo de Arrendamiento, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** El Artículo cuarenta y tres literal "e" de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas establece que: "El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o entidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad correspondiente de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a la ley y al reglamento, sin perjuicio que se podrá aplicar cualquier modalidad de compra de acuerdo al monto. No será obligatoria la licitación ni la cotización en la compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización, para la realización de obras o prestación de servicios públicos, que únicamente puedan ser adquiridos de una sola persona, cuyo precio no sea mayor al avalúo que practique el Ministerio de Finanzas Públicas". Así mismo el Artículo sesenta y uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, establece: "Fraccionamiento. Para efectos de la aplicación del artículo ochenta y uno de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto, no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos: a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) ... g) El arrendamiento de bienes



inmuebles... **SEGUNDA:** a) Manifiesta **LA ARRENDATARIA**, que la razón por la que se realiza el presente contrato obedece a que el Registro de Información Catastral de Guatemala, necesita contar con oficinas ubicadas en el departamento de El Petén, que tengan espacio suficiente para albergar a los empleados, colaboradores y vehículos necesarios para llevar a cabo las actividades catastrales en esa región. b) Aunado a lo anterior, cabe mencionar que no se encontró un lugar con un mejor precio y estructura para el arrendamiento, que el que da lugar a la realización del presente contrato, de acuerdo al oficio Ref punto Admón guion quinientos doce guion dos mil veintitrés, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, dirigido a la Licenciada Sandra Suseth Fuentes Miranda, Gerente Administrativo Financiero del Registro de Información Catastral de Guatemala, por parte del Director Municipal del Registro de Información Catastral de Guatemala de la Dirección Municipal de Petén. **TERCERA:** Manifiesta **LA ARRENDANTE**, que es legítima propietaria del Inmueble ubicado en la sexta calle cero dos guion cuarenta y ocho zona uno, Barrio La Ermita, San Benito, Petén, mismo que se encuentra inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número de finca diecisiete, folio diecisiete, del libro número veintidós de El Petén y la finca novecientos catorce folio cuatrocientos catorce libro número veintidós "E" de El Petén. **CUARTA: ESTADO DEL INMUEBLE:** El área total de construcción disponible para este contrato es de mil doscientos ochenta punto cincuenta y nueve metros cuadrados, con veintitrés ambientes para oficinas, archivo y bodega, y salón para reuniones en buen estado, parqueo para aproximadamente 23 vehículos, doce servicios sanitarios, con garita de seguridad. **QUINTA:** Expresa **LA ARRENDANTE**, que por este acto da en arrendamiento el bien inmueble identificado en la cláusula anterior a **LA ARRENDATARIA**, sujetándose a las siguientes condiciones: **A) PLAZO:** El plazo de este contrato será de doce meses, contados a partir del *uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro*. **B) LA RENTA:** El monto mensual es de **VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q.25,000.00)** IVA incluido, por lo que el monto total del presente contrato de arrendamiento asciende a **TRESCIENTOS MIL QUETZALES (Q.300,000.00)**. Los pagos por concepto de renta se harán dentro de los diez días hábiles siguientes a cada periodo mensual vencido, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, el pago a la parte arrendante se realizará mediante depósito bancario a la cuenta que la arrendante indique. Los montos destinados para el pago de las rentas deberán cargarse a la partida presupuestaria número: once guion, cero cero guion, cero cero cero guion, cero cero uno guion, cero cero cero guion, ciento cincuenta y uno guion, un mil setecientos tres guion, once guion, cero cero cero cero guion, cero cero cero cero; renglón **ciento cincuenta y uno** correspondiente al **"Arrendamiento de edificios y locales"** así como a las partidas presupuestarias que en el futuro asigne la Sección de Presupuesto de la Gerencia Administrativa Financiera. Se hace constar que el número de Cuentadancia del Registro de Información Catastral de Guatemala, es dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion veinte guion cero once. **C) DESTINO:** El inmueble será destinado para el funcionamiento de la oficina de la Dirección Municipal de El Petén del Registro de Información Catastral de Guatemala, ubicada en el municipio de San Benito departamento de El Petén; **D) PROHIBICIONES:** Le queda prohibido a **LA ARRENDATARIA:** a) Introducir sustancias inflamables, corrosivas explosivas, armas, y cualquier clase de instrumentos o bienes de cualquier naturaleza, que sean de uso o de tenencia prohibida por la ley, o que pongan en peligro el inmueble, la vida e integridad de los ocupantes y vecinos, siendo en todo caso y por cualquier motivo **LA ARRENDATARIA** responsable directo de los daños y perjuicios que del arrendamiento ocasionen al inmueble, al Estado o a terceras personas; b) Queda prohibido variar el destino del bien inmueble sin la autorización de **LA ARRENDANTE**, y c) Subarrendar el bien inmueble objeto de arrendamiento; **E) MEJORAS:** Las reparaciones locativas y mejoras de cualquier naturaleza que **LA ARRENDATARIA** desee efectuar en el inmueble para su aprovechamiento, comodidad o lucimiento, que se adhieran al piso, paredes, cielo, en el interior o exterior del inmueble serán por su cuenta y al vencerse el plazo del



arrendamiento podrán retirarse solo si fuera posible su separación sin afectar la estructura del inmueble, las que afectaren el inmueble con su separación no podrán retirarse y quedaran en beneficio del bien inmueble, sin obligación de pago compensatorio alguno, salvo que se pactara otra cosa con **LA ARRENDANTE**, quien en todo caso deberá dar autorización por escrito para cualquier mejora que se pretenda realizar; si incumpliere con dicha autorización las mejoras que se realicen quedaran en beneficio del bien inmueble, sin que se puedan retirar y sin obligación por parte de **LA ARRENDANTE** de hacer pago compensatorio alguno. Lo no previsto se estará recurriendo a lo que establece el Código Civil en caso necesario. **F) FALTA DE PAGO:** El presente contrato se considera vencido por falta de pago de dos mensualidades, en la forma, lugar y tiempo convenidos; o por falta de pago de los servicios instalados en el inmueble. El incumplimiento por parte de **LA ARRENDATARIA** de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, dará derecho a **LA ARRENDANTE** a dar por vencido el plazo del mismo y demandar su desocupación y cobro de rentas atrasadas en la forma legal respectiva. A dicha demanda podrá agregarse el cobro de deudas que **LA ARRENDATARIA** tenga por consumo de agua, energía eléctrica y otros servicios contratados por **LA ARRENDATARIA**, así como los daños causados al inmueble. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:** **LA ARRENDATARIA** queda obligada a lo siguiente: **a)** A devolver el inmueble en buen estado, entendiéndose como buen estado aquel que queda el inmueble después de su uso normal y prudente, quedando como responsable de ello el Director Municipal del Registro de Información Catastral del departamento de El Petén; **b)** Al pago por consumo de servicios de agua potable, energía eléctrica y otros que se contraten por **LA ARRENDATARIA** por el tiempo que ocupe el inmueble; **c)** Un mes antes que **LA ARRENDATARIA** decida retirarse del bien inmueble, permitirá el ingreso a personas para que lo conozcan, con autorización previa y por escrito otorgada por el Director Municipal o Asistente Administrativo de la oficina; **d)** A permitir a **LA ARRENDANTE** el ingreso al inmueble con el objeto de constatar el cumplimiento de las obligaciones, previa autorización por escrito del Director Municipal o Asistente Administrativo de la Dirección Municipal de Peten a efecto de constatar el cumplimiento de las obligaciones de cuidado y conservación del inmueble, previa autorización por escrito del Director Municipal o Asistente Administrativo de la oficina **f) GARANTIA:** Por su parte **LA ARRENDANTE** se obliga a presentar a **LA ARRENDATARIA** la Garantía de cumplimiento del Contrato por el diez por ciento sobre el monto total del presente contrato, dentro de los diez días posteriores a la suscripción del mismo. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDANTE:** Son obligaciones de **LA ARRENDANTE**, las siguientes: **a)** Mantener a **LA ARRENDATARIA** en el goce pacífico del bien durante el arrendamiento; **b)** No estorbar ni entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables; **c)** Conservar el inmueble arrendado en el mismo estado durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias a solicitud del RIC; **d)** Defender el uso del inmueble contra un tercero que pretenda tener o quiera ejercer algún derecho sobre el mismo; **e)** Pagar los impuestos fiscales y municipales que gravitan sobre el bien y **f)** **LA ARRENDANTE** tiene la obligación de informar a **LA ARRENDATARIA** si se tiene la intención de vender, ceder o traspasar el inmueble objeto del presente contrato, así como no puede ceder, traspasar o vender los derechos de posesión relacionados y las demás contenidas en la ley, mientras dure el contrato. **OCTAVA:** El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por el cumplimiento del plazo sin que se celebre prórroga. **b)** Por mutuo consentimiento de las partes; **c)** Por la falta de pago de dos mensualidades en la forma, lugar y tiempo convenidos facultando a **LA ARRENDANTE** a dar por vencido el plazo del contrato y a exigir la desocupación del inmueble y el cumplimiento de las demás obligaciones y responsabilidades; **d)** Por el incumplimiento de las respectivas obligaciones y responsabilidades del presente contrato; **e)** Por destrucción total o parcial del bien inmueble en alquiler; **f)** Por expropiación o evicción del bien inmueble dado en alquiler; **g)** De manera unilateral por parte **LA ARRENDATARIA**, ya

sea porque el espacio físico del inmueble se vuelva insuficiente para albergar al personal y vehículos; por causas imprevistas, no se cuente con presupuesto suficiente para cubrir las rentas o por no convenir a los intereses de **LA ARRENDATARIA**, en cuyo caso deberá dar aviso por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que de por terminado el contrato, sin que por estas causas **LA ARRENDATARIA**, incurra en responsabilidad alguna. **NOVENA:** Expresamos ambas partes que en caso de controversia renunciaremos al fuero de nuestro domicilio y nos sometemos a la jurisdicción de juez competente dentro de la jurisdicción del municipio de Guatemala. **DÉCIMA: CLAÚSULA RELATIVA AL COHECHO Y PACTO COLUSORIO.** Como **LA ARRENDANTE** manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Décimo Tercero del Decreto diecisiete guion setenta tres del Congreso de la República, Código Penal, así como las penas relacionadas a la comisión de Pacto Colusorio en las adquisiciones públicas. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad competente de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA PRIMERA:** Como Gerente Administrativo Financiero, manifiesto que el número de cuentadancia de "EL RIC" es dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion veinte guion cero once. **DÉCIMA SEGUNDA:** Ambas partes manifestamos que los lugares señalados en la comparecencia del presente contrato, son los lugares designados por los otorgantes para recibir notificaciones y aceptamos como buenas y bien hechas las notificaciones que se nos hagan en dichas direcciones; **DÉCIMA TERCERA:** El presente instrumento, queda contenido en dos hojas de papel bond tamaño carta con el membrete del Registro de Información Catastral de Guatemala, ambas impresas en su anverso y reverso, los comparecientes manifestamos que aceptamos todas y cada una de las disposiciones contractuales que constan en el presente contrato, el cual previa lectura del mismo y enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos.

(f)


Licda. Sandra Suseth Fuentes Miranda
Gerente Administrativo Financiero
Registro de Información Catastral de Guatemala.

(f)


Salvador Manuel Baldizón
Monteagudo.
Mandatario General con Cláusula
Especial y Representación.

AUTENTICA. En la ciudad de Guatemala, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, como Notario. **DOY FE:** a) Que las firmas que anteceden SON AUTENTICAS por haber sido signadas en mi presencia por la Licenciada **SANDRA SUSETH FUENTES MIRANDA**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación –CUI- dos mil cuatrocientos ochenta y seis, cuarenta y seis mil seiscientos cinco, mil doscientos dos, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y por **SALVADOR MANUEL BALDIZÓN MONTEAGUDO**, quien actúa como Mandatario General con Cláusula Especial y Representación, que se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación –CUI- dos mil ciento cuarenta y cinco espacio diecisiete mil cuatrocientos once espacio cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas; b) Que dichas firmas calzan el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NUMERO CERO TREINTA Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTITRÉS**, en dos hojas de papel bond tamaño carta ambas impresas en su anverso y reverso y la tercera siendo la presente solo en su anverso, con el membrete del Registro de Información Catastral de Guatemala, en donde consta la razón de legalización de firmas respectivas; c) Que los signatarios firman nuevamente con el notario que autoriza.

(1) 
Licda. Sandra Suseth Fuentes Miranda
Gerente Administrativo Financiero
Registro de Información Catastral de Guatemala.

(1) 
Salvador Manuel Baldizón Monteagudo.
Mandatario General con Cláusula Especial
y Representación.

ANTE MÍ




Lic. Willington Francisco Salazar Vilaseñor
Abogado y Notario

Guatemala, 26 de Diciembre del 2023

Señores
REGISTRO DE INFORMACION CATASTRAL DE GUATEMALA -RIC-
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza:	C-2 Póliza No. 961906
Fiado:	PAOLA MARÍA MONTEAGUDO GALLARDO DE BALDIZON
Monto afianzado:	Q 30,000.00
Fecha de emisión:	26 de Diciembre del 2023

Atentamente,

Firma Autorizada



FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No: 961906

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	REGISTRO DE INFORMACION CATASTRAL DE GUATEMALA -RIC-
Fiado:	PAOLA MARÍA MONTEAGUDO GALLARDO DE BALDIZON
Dirección del fiado:	CALLE 15 DE SEPTIEMBRE, FLORES, EL PETEN
Contrato:	De Arrendamiento Número 0-39-2023 del 22 de diciembre del 2023
Valor del contrato:	Q. 300,000.00 (trescientos mil quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Arrendamiento de Bien Inmueble, Ubicado en la Sexta Calle 02-48 Zona 1, Barrio La Ermita, San Benito, Petén.
Plazo del contrato:	Doce (12) meses, contados a partir 01 de enero al 31 de diciembre del 2024.
Monto afianzado:	Q. 30,000.00 (treinta mil quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 26 días del mes de Diciembre del año 2023

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


 Firma Autorizada


Validar

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO
(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

DEFINICIONES: Para la presente investigación, se entendieron y se clasificó al personal capacitado de banco en establecimiento que les brindaron convenientemente servicios de datos POLIZA en su entorno según la definición que a cada uno de ellos se les dio en las siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado diferente. Todos aquellos vocábulos que no están definidos se entendieron en el sentido que los científicos y el lenguaje técnico contemporáneo les da, en su definición, en su acepción natural y común, según sea el caso, general o particular. Los términos que se usan en esta obra son los que se encuentran en el Diccionario de la Real Academia Española, excepto cuando se indique lo contrario.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, sustentado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, lictos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FISCO, cuyo incumplimiento de subsistencia, deniega o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO ESPECIAL: Es el conjunto de voluntades que tienen como finalidad las donaciones y obligaciones antepuestas entre EL BENEFICARIO Y EL FIANDO. También se incluye en esta definición las convenciones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICARIO sea una de las administraciones del Estado o alguna de sus dependencias, una entidad descentralizada o adscrita se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeta a las disposiciones que rigen la materia.

EFAS. Incluye única mente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFAMAZOCHA. Cuando solo trabajo únicamente medio día, esto se considera como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establece pero hacer valer un derecho a cumplir una obligación en relación a esta POLIZA fuese ineficaz, el pago se prorratea hasta el día hábil siguiente.

EL DEDICATARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFILIADORA se compromete a cumplir sus propias obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de Seguro, pero únicamente en el momento de contraer SEGURO. EL DEDICATARIO debe estar previamente determinado y la designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueran varios beneficiarios sus derechos de movilidad se considerará según lo establecido.

EL INADO: En persona que tiene una o varias obligaciones a favor de SI, BENEFICARIO o de otros roles en el CUESTIONARIO ADMINISTRATIVO o al ANEXO CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parciales o totalmente garantizadas por LA AFILIACIÓN, según consta en la ley de PÉCULA, pero LA AFILIACIÓN no puede obligar a más de lo que le otorga EL INADO, hasta en la cantidad que en el momento de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA APANZADORA (S) ASOCIACIÓN FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas reconocidas según consta en acuerdo gubernativo emitido a través del Ministerio de Hacienda, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFANIZADO: Es el importe máximo por el que LA AFANIZADORA está obligada con el BENEFICIARIO en caso de SENSISTRO, que incluye el valor de la indemnización por compensación, según esta POLIZA, intereses e cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la POLIZA, de donde LA AFANIZADORA deberá abonarla o pagar durante el proceso de este MONTO AFANIZADO.

POLICIA: En el primer documento que sostiene el segundo de los recursos, y sin disposiciones más nuevas a las normas locales aplicables, el Estado de las condiciones conlleva en la propia POLICIA no puede ser modificación revocada, anulada o tachada, salvo por razones que son conlleva en la calidad de la misma o a través de la emisión de documentos que conlleva la emisión de documentos. En todo caso, cualquier cambio debe observarse siempre la regulación y leyes locales, así como la de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las conllevan son más, de hecho, anuladas, tachadas o modificadas que se haga en el texto de las condiciones de la POLICIA no se le da en cuenta.

SINISTRO: Es la consecuencia del incumplimiento por el FIANCO de las condiciones establecidas en la POLIZA que genera las obligaciones para LA AFINANCIALIZADA a favor del SEÑOR FIANCO, documento que tiene que conservarse y depositarse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación a obligaciones que corresponden al FIANCO derivadas de ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA, que el FIANCO debe conservar y depositar en el momento de su otorgamiento en el plazo del ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PIMICOM, tal como fue fijado en el momento, no entendiéndose que el plazo transcurra al otorgarse en su cuenta. No existe SINISTRO cuando las acciones o embargos del SEÑOR FIANCO causen directa o indirectamente el incumplimiento de las condiciones que genera las obligaciones para LA AFINANCIALIZADA a favor de

SUBLIMITE DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer sublímites inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinados condiciones que constituyen SUESTRO.

2. NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter de contrato por el que está sujeto a las mismas limitaciones y obligaciones que rigen para los depósitos en el BANCARIO, y EL TITULO deviene de ALTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA o CONTRATO, PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

31. **CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA POLIZA.** De acuerdo con el artículo 1723 del Código de Comercio de Guatemala, al EL SEÑOR O LA SEÑORA que suscribió en su calidad de asegurado con la AFRAMZADORA, por el presente manifiesta que ha leído y ha aceptado el contenido de la presente POLIZA, por lo que manifiesta su conformidad con la suscripción, declarar que la modificación correspondiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción, y se compromete a aceptarla en las negociaciones de la AFRAMZADORA, si no se solicitó la mencionada modificación.

32. Dentro de los quince (15) días siguientes, la AFRAMZADORA no declara al asegurado la modificación, que no puede proceder a Acta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL SEÑE FOMARO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los terrenos de la PÓLIZA, en virtud de la constatación en el plano físico de ésta diferente y al artículo 1703 de Código Civil.

4^o **TERRITORIALIDAD:** LA AFIRMACORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por el FUDO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que a la solicitud de la misma se entregue otro documento.

9ª GESTIÓN DE DERECHOS: Esta POLIZA de fianza no es irrevocable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder o transferir los derechos que la fianza le confiere y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO o a su favor, sucesivos.

6º TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FUNDO (licita o expresamente) transfiera sus obligaciones a otra persona, podrá hacerlo por instrumento, denuncia de ACTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o de CONTRATO PRINCIPAL, a su elección, con o sin el consentimiento de EL SEÑOR CIUDANO. LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la falta de cumplimiento de las obligaciones por el deudor, a partir de dicha fecha.

7ª EXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIRMACIÓN queda librada de las obligaciones contractuales y se analiza o otorga la fianza por los cuyos estatutos en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la situación procesal se entienda.

[illegible]

VF VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fuerza está en vigor por el plazo determinado en la cédula de la misma y si no lo ha sido expresamente, su vigencia se limita

El plazo adicional debe estipularse para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA para el CONTRATO FRANCÉS, para el actor tiempo lo tomen en consideración, se está el establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponde se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier estipulación de plazo o de recibo afianzado que hubiera sido otorgada por el FIANCO O EL INTERFIANCO Y aprobada por LA ARANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

[illegible]

PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponde, desde el momento de manera anticipada, sin necesidad de cobrar ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a la AFAMAZORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que, a favor su cubiertos por EL PAISO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, la AFAMAZORA puede cobrar a EL PAISO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

[illegible]

2. AMIGO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, la existencia en la vida anterior, EL BENEFICARIO puede haberse visto afectado en LA AFECTACIÓN a algún hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones mancomunadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso no da lugar al reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y a la determinación de la indemnización que correspondiera.

7. INDEMNIZACIONES POR SINISTRO: El SINISTRO que se consume en LA AFIRMACION, según lo establece la cláusula anterior y resulta acreditado de acuerdo a lo que conviene en primer lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de daños: a. Si en una fuerza de SOSTENIMIENTO DE EMERGENCIA, la indemnización es por el diferencial del precio

ante el mundo entero por el FVAD y el valor de la seguridad que hoy representa el adquirir mayor calidad en los productos. Desde entonces, no obstante haber sido adquirido por inspeccionamiento del FVAD, también debe ser la obligación de la AFANZAGADORA que controla y garantiza el poco a poco desarrollo y evolución que un negocio como este requiere en el MERCADO AFANZAGADO. Si hoy hay otros observados y el FVAD lo asegura, la inspeccionación es por el producto completo por el que se ha vendido la fuerza y que camina en la corriente de este POLICEN. Si es una fuerza de CUMPLIMIENTO de CONTRATO o CUMPLIMIENTO de PERIODOS y que implica la inspección de la fidelidad de las obligaciones parciales por la AFANZAGADORA que deviene al BENEFACTARIO al total del comercio por

[illegible]

DAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina teniendo en cuenta el valor que representen las reparaciones, compensación o restituciones multiplicado por el porcentaje estimado del importe total del AGTO o RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA del CONTRATO PRINCIPAL, sin que se tengan en cuenta las penalizaciones por incumplimiento de los plazos de entrega de los trabajos o del FIADO, o de su CUAL QUIERA OTRA FIANZA, no cobrando plaza en las licitaciones sucesivas, el importe de la indemnización es inferior al monto del subvito, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFANIZADO. Si el MONTO AFANIZADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que ampara el FIADO, LA AFANIZADA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del dicho subvito, que la que existe entre el MONTO AFANIZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que ampara el FIADO. En caso contrario, el pago de la indemnización con cargo a la FIANZA del subvito no es superior al MONTO AFANIZADO.

[illegible]

El monto de la valoración, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO ADELANZADO en la presente Póliza de Seguro.

MONEDA El más afectado de la moneda POLIZA, según un informe de la Comisión Monetaria de la Unión Monetaria Internacional, es el dólar del mundo. El pago de la indemnización por el atentado al presidente de Chile en los Estados Unidos de América se conformó con el pago. Para los efectos del pago en dólares se solicitó al tipo de cambio de referencia que para la compra política al Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verificó el pago. Si la moneda se representa en la política se tiene colaboración en el Banco de Guatemala, se va a la compra de la moneda en el mercado nacional.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de forma directa con el procedimiento administrativo que establece la propia ley del organismo beneficiario consignado en LA POLIZA, o en su defecto o no conocer su propia, o si es el caso, con los señores que establece la Ley de Coordinación entre el Estado y la de Contención Administrativa, definiendo siempre un acuerdo que LA AFANZAGADORA de parte de personas autorizadas, por lo general son sus propios representantes, las siguientes, de acuerdo a la legislación y disposiciones de cada país, se le suministrará como la siguiente información, de donde LA AFANZAGADORA puede ser el proveedor autorizado de servicios, a instancia de F.FINCO las exposiciones y/o

ovidencia que destruya los hechos que sustentan las pretensiones de EL BENEFICARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reincidencia por parte de EL BENEFICARIO en la respectiva sección y notificada la misma LA AFAMAZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula segunda, sin más trámite. Si el ACTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA es confirmatoria de la sanción de suspensión de beneficios, LA AFAMAZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, recordándole los compromisos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICARIO y alguna de las partes tiene la opción de iniciar el procedimiento de cancelación o bien, vetado este, si las partes no le permiten a cuando lo se haya presentado dicho constituyente, pueden proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula séptima de esta cláusula. LA AFAMAZADORA está facultada de la más amplia facultad de investigación para obtener los mismos oportunos por EL BENEFICARIO, y EL PAGO, de conformidad con el Desembolso y Flujos de efectivo, en la misma forma y conformidad con el pago de los compromisos, facilitados.

Se ingresó a cualquier documento electrónico o medio de procesamiento que haya interactuado con la computadora que se formateó. En el PAREO no se aprueba la investigación de los LA AFILIADOS, no se permite a su vez la presencia de los padres, psicólogos o trabajadores que no estén autorizados por el LA AFILIADO, en caso de las hebras electrónicas pagadas con cargo a la Tarifa.

La AFILIACIÓN, no obstante, no tiene ninguna similitud sino que tiene la posibilidad de solicitar a los AFILIADOS y/o el PAREO información sobre la naturaleza de los datos que se han recolectado, así como los reportes de consumo físico y financiero de los comunicadores, entre las partes involucradas, copia de las actas de trabajo, así como de los papeles de las reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de los formularios presentados, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que forme parte de la AFILIACIÓN a fin de que el cliente pueda enterarse de los datos sobre la utilización de la telefonía que el cliente ha suministrado y enterarse de los datos sobre la utilización de la telefonía que el cliente ha suministrado en caso de ser necesario.

PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1020 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya subscrito todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en los párrafos 11° y 16°.

[illegible]

OTRAS FIANZAS. Si el BENEFICARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra ley o a alguna suma y esquilón por las mismas obligaciones, tampoco por las de esta, en caso de que el BENEFICARIO se produzca entre las obligaciones o derechos que las corresponden cubrir conforme a las condiciones de cada caso. No obstante, el BENEFICARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIPACUADA por la totalidad de los derechos que le corresponden ante la ley directa a reclutar por las otras compañías.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el deber a decidir sobre pagar el monto de la indemnización que corresponde al asegurado en caso de fallecimiento o invalencia permanente total. RAZÓN: el seguro de fidejato comienza a ser el BIENEFICARIO, pero el monto pague y de fidejato corresponde por la columna 117. Para que el AFIANZADORA pueda el cumplimiento de las obligaciones de los seguros pertenecientes al FIANZADO, el asegurado debe estar en el FIANZADO, pero el AFIANZADORA debe estar en el FIANZADO.

El Sr. **JEFFREY WARD**, gerente general, al no haber sido puesto al respecto en el ACTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en el CONTRATO ORIGINAL, Causado EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la cesación de sus obligaciones por parte de LA AFANIZADORA y por ende las procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de los que se le notifica y aconseja a través de presentemente se declara la inefectividad de la AFANIZADORA, cualquier importe que se haya cobrado al merito de las fianzas emitidas, en virtud de las sumas que están hoy recibidas por la ejecución de las obligaciones, deberán ser pagados tal cual y parciales que correspondan. LA AFANIZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de su empresa o las que mejor considere, sin obligación. LA AFANIZADORA es exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL SUBCONTRATARIO, lo cual se hace constar en la forma como acta de notificación de EL CC-CP-CPA-CC-CP-CPA, en el ACTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la que se notifica a todos los partes del caso.

SUBROGACIÓN: Si LA AFUNDADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA y ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIANDO, subrogará al tercero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIANDO, por el monto que haya cancelado.

PRESCRIPCIÓN. El plazo de prescripción que establece el artículo 1032 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1408 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, o del CONTRATO PRECATORIO, o el que rige para la fianza, en todo caso, el que corresponda al término legal.

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que el **EMPLEADO** haya incurrido en incumplimiento y detallado al importe de la indemnización que corresponde en los casos luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y la **AFIANZADORA** no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al **ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, a la **CONTROVERSIAS**, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que el **EMPLEADO** no haya incurrido en incumplimiento, pero no se le haya otorgado la **SEÑAL** cuando los hechos de la **CONTROVERSIAS** se le atribuyen a él. **SEÑAL** no hace uso de los recursos administrativos.

establecidos en la ley aplicables al caso, desde el plano correspondiente. El **BENEFICIARIO** puede acudir directamente a la vía económica -coactivo-, lo que no ocurre, cuando acude a la misma vía al causar ejecutorio el fallo de la comisión de arbitraje y/o arbitraje final equitativo, según el caso. En consecuencia, el **BENEFICIARIO** puede acudir a la vía económica o al **ARBITRO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA** con arreglo al procedimiento de arbitraje y no lo podrá alegar al no haberse entre el **BENEFICIARIO** y LA **ADMINISTRACIÓN** sobre la reclamación formulada por el pólizero, el interés por acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, después de inculcación que se haga de no relacionar con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente convenio de arbitraje, quedará sujeta a la vía económica correspondiente. Cuando se agita como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de Arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CCNAC), los cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El todo arbitraje que se realice, es inapegable por las partes y como consecuencia de lo anterior, el presente convenio de arbitraje quedará de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

ESTE CONTRATO CLUPELLO UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuyo contenido se regirá lo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, se pacta que cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTENCIOSO FISCAL, haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en consecuencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIP/AZAFODORA, recaerá solamente dentro de la competencia de la instancia arbitral, en el caso de que el procedimiento de arbitraje se encuentre en la cláusula 10ª, y en el primer párrafo de dicha cláusula y en aplicación de los leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO Y LA AFIP/AZAFODORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. No obstante la ausencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTENCIOSO FISCAL, el presente contrato no modifica el procedimiento administrativo y LA AFIP/AZAFODORA no invoca en el momento que sea la de intervención, la existencia del referido acuerdo, sin anular la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIP/AZAFODORA, debe subsistencias, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo anterior. En consecuencia, el presente contrato no modifica el procedimiento de leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior.

[illegible]

P. PACTOS ACCESORIOS: La ARANZADORA garantiza al Loro de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, objeción o ampliación de su sede social, según corresponda en el domicilio señalado.